



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARÍA. Policarpa Nariño, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), en la fecha informo a la señora Juez del oficio presentado por el señor DAVID MORA HURTADO, en calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional OCCIDENTE del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso de acuerdo a lo previsto el artículo 461 del C.G.P. Sírvase Proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N)

Policarpa Nariño, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTVIO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 2013-00088
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YIMI QUINTERO FIGUEROA

Vista la nota secretarial que antecede, y en consideración a la solicitud de terminación del proceso presentada por el señor DAVID MORA HURTADO, en calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional OCCIDENTE del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, apoderado judicial de la parte demandante, se verifica que, revisado el expediente, se tiene que por medio de auto proferido el día 18 de agosto de 2016, este Despacho Resolvió decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor YIMI QUINTERO FIGUEROA conforme a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, también ordeno el levantamiento de las medidas cautelares que obraban en el proceso y el archivo del expediente.

Por lo anterior este Despacho considera que no es procedente la solicitud de terminación del proceso, teniendo en cuenta que uno de los efectos de la figura procesal del desistimiento tácito es la terminación del proceso, es decir que este ya se encuentra terminado, además se corrobora en el expediente que el auto de 18 de agosto de 2016 no fue impugnado, de tal forma que adquirió firmeza dentro de su ejecutoria.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL POLICARPA (NARIÑO),

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. – NEGAR la solicitud de terminación del proceso de la referencia, impetrada por el señor DAVID MORA HURTADO, en calidad de profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional OCCIDENTE del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, apoderado judicial de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE POLICARPA
NARIÑO

NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
Hoy, 01 de julio de 2022

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO